



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 66/2002

La Paz, 04 de marzo de 2002

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 055/02 DE 01-02-2002 SOBRE APLICACIÓN DEL REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE TRAFICO FRONTERIZO DE MERCANCIAS PREVISTO POR EL ARTICULO 133 INCISO 1) DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 055/02 de 01-02-2002 del Ministerio de Hacienda, sobre aplicación del régimen aduanero especial de tráfico fronterizo de mercancías previsto por el artículo 133 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, para los residentes permanentes de las poblaciones fronterizas de Yacuiba/San José de Pocitos, Bermejo y Villazón.

ATC/ric

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANANACIONAL

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Hacienda
Departado del Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.
La Paz,

055

01 FEB. 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 inciso J) de la Ley General de Aduanas establece los destinos aduaneros especiales o de excepción, entre los cuales se encuentra el tráfico fronterizo que permite a los pobladores de zonas fronterizas del país, ingresar al territorio aduanero nacional determinadas mercancías de uso o consumo de carácter local exento del pago de tributos aduaneros de importación al amparo de los Tratados y Convenios Internacionales.

Que el artículo 229 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que el tráfico fronterizo se limita exclusivamente a las zonas de intercambio de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico de las poblaciones fronterizas, sujetos en los principios señalados en los Convenios Internacionales vigentes, en los términos de la más amplia reciprocidad y con base a los reglamento que expida la Aduana Nacional.

Que es necesario establecer normas para facilitar la adopción de mecanismos e instrumentos para regular el tráfico fronterizo de mercancías de uso y consumo local en las poblaciones fronterizas de Bolivia con la República Argentina.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el artículo 11 de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, de Organización del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la aplicación del régimen aduanero especial de tráfico fronterizo de mercancías previsto por el artículo 133 inciso J) de la Ley General de Aduanas, para los residentes permanentes de las poblaciones fronterizas de Yaculba/ San José de Pocios, Bermejo y Villazón para el ingreso de mercancías de consumo no durable, ropa y prendas de vestir, originarias y procedentes de la República de Argentina, en cantidades que no hagan presumir fines comerciales, con un valor de trescientos 00/100 dólares americanos (\$us. 300.-) por familia y un máximo de setenta y cinco 00/100 dólares americanos (\$us. 75.-) mes intransferible, exentos del pago de tributos aduaneros de importación. Los importes señalados no podrán acumularse una vez que se produzca el vencimiento de cada mes.



Ministerio de Hacienda
Departado del Montevideo

No podrán ingresar bajo el régimen de tráfico fronterizo las mercancías cuya importación esté prohibida por el artículo 85 de la Ley General de Aduanas.

SEGUNDO.- Las mercancías extranjeras importadas para el uso o consumo local de los pobladores de las ciudades de Yacuibá/San José de Poitós, Bermejo y Villazón, no serán comercializadas ni podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional. El incumplimiento constituirá ilícito aduanero.

Las mercancías que excedan los límites establecidos para el tráfico fronterizo en el numeral primero de la presente Resolución Ministerial, serán importadas con el pago de los tributos aduaneros de importación y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras previstas por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

TERCERO.- La administración aduanera en el momento del ingreso de las mercancías sujetas a tráfico fronterizo, exigirá la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario 229 debidamente llenado.
2. Factura comercial.
3. Cédula de identidad.
4. Tarjeta Vecinal emitida por la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Migración. Este documento será exigible a partir de los treinta días posteriores a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.- La Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, adoptando los mecanismos administrativos y operativos necesarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Jacques Trigo Loublet
MINISTRO DE HACIENDA

encargado *Ximón Salamón*
Viceministro de Política Tributaria a.i.
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 FEB 2002

ENCARGADA DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA

